

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Constanza Murillas Victoria Y/O
DEMANDADOS	Dora Leonor Bustos de Parra Y/O.
RADICADO	11 001 31 03 013 2009 00279 01
INSTANCIA	Segunda – apelación de sentencia -
DECISIÓN	Resuelve solicitudes

Por economía procesal, se dispone resolver en una misma providencia, todas las solicitudes y peticiones pendientes en el proceso de la referencia, así:

1. Por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, se corre traslado a la parte demandada de la solicitud de nulidad de pleno derecho formulada por los demandantes. Vencido el término anterior, ingrésese de inmediato el expediente a Despacho para darle el trámite que corresponda.

2. Téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado John Alexander Rincón Medina en calidad de apoderado de Dora Bustos de Parra y Claudia Parra Bustos. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso “[l]a renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

3. Por la secretaría del Tribunal expídase las copias y certificaciones solicitadas por el abogado John Alexander Rincón Medina, mediante email del 15 de septiembre de 2020 Hora: 10:48.

4. Se niega la solicitud del abogado John Alexander Rincón Medina relativa a advertir a quienes fueron sus representadas las consecuencias disciplinarias que puede acarrear el otorgamiento de poder a otro abogado. Los supuestos de hecho en que se fundan esos pedimentos y sanciones no son materia de este litigio.

5. Se advierte a las demandadas Claudia Alejandra Parra Bustos y Nancy Pilar Parra Bustos, que en atención a la cuantía de este proceso deben comparecer por intermedio de abogado. De conformidad con el artículo 73 del C.G. P. “[l]as personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Documento con firma electrónica

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

Magistrado

Firmado Por:

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

JUEZ CIRCUITO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 007 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8050405b3a393aa8289993a3c9e2508d22a20f2f30dcf16c75dc4b1ec835362c

Documento generado en 26/10/2020 04:30:39 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01

CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS <claudiaparrabustos@hotmail.com>

Miércoles 23/09/2020 14:07

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Sala Civil Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des07ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; onusprobandiincumbitactori@gmail.com <onusprobandiincumbitactori@gmail.com>; Paola Rodríguez <prodriguezinnovacionlegal@gmail.com>; napipabu5@hotmail.com <napipabu5@hotmail.com>; JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (161 KB)

MEMORIAL PARA EL TRIBUNAL PAGO SEP.23.20.pdf; soporte20200923-WA0019.jpg;

**HONORABLE MAGISTRADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL
M. P: IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
E. S. D.**

**Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01
DEMANDANTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA
DEMANDADAS: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTROS**

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA.

CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre como demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto le informo al despacho que frente a las solicitudes hechas por el abogado John Rincón Medina, estoy cumpliendo con el plan de pagos que le propuse en la medida de mis capacidades económicas, frente a la cuota de éxito, por lo que anexo comprobante de consignación realizada el día 21 de septiembre de 2020 a la cuenta de ahorros de Davivienda nro. 007470384467 perteneciente a la abogada Paola Rodríguez Chacón, tal y como quedó pactado en el contrato suscrito. El saldo pendiente por pagar es por la suma de Cinco Millones Treinta y Un Mil Ciento Setenta y Ocho pesos (\$5.031.178). Es importante aclarar que el depositante es el señor Andrés David Jiménez, a quien recurrí y así dar cumplimiento, frente a la buena fe de pago, para tener en cuenta las solicitudes presentadas por las partes.

PETICIONES

- 1.- Le solicito negar la renuncia de mi abogado teniendo en cuenta la diferencia contractual presentada.
- 2- De no ser su competencia, respetuosamente solicito remitir al ente respectivo para dirimir el referido conflicto y no se vean vulnerados mis derechos a la defensa y al debido proceso.

Atentamente,

CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS
C.C. 51.650.020 Bogotá

NOTA: ADJUNTO EN ARCHIVO PDF EL PRESENTE DOCUMENTO CON MI FIRMA Y EL DOCUMENTO MENCIONADO (RECIBO DE PAGO CUOTA DE EXITO)

**HONORABLE MAGISTRADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA
CIVIL
M. P: IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
E. S. D.**

**Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01
DEMANDANTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA
DEMANDADAS: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTROS**

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA.

CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre como demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto le informo al despacho que frente a las solicitudes hechas por el abogado John Rincón Medina, estoy cumpliendo con el plan de pagos que le propuse en la medida de mis capacidades económicas, frente a la cuota de éxito, por lo que anexo comprobante de consignación realizada el día 21 de septiembre de 2020 a la cuenta de ahorros de Davivienda nro. 007470384467 perteneciente a la abogada Paola Rodríguez Chacón, tal y como quedó pactado en el contrato suscrito. El saldo pendiente por pagar es por la suma de Cinco Millones Treinta y Un Mil Ciento Setenta y Ocho pesos (\$5.031.178). Es importante aclarar que el depositante es el señor Andrés David Jiménez, a quien recurrí y así dar cumplimiento, frente a la buena fe de pago, para tener en cuenta las solicitudes presentadas por las partes.

PETICIONES

- 1.- Le solicito negar la renuncia de mi abogado teniendo en cuenta la diferencia contractual presentada.
- 2.- De no ser su competencia, respetuosamente solicito remitir al ente respectivo para dirimir el referido conflicto y no se vean vulnerados mis derechos a la defensa y al debido proceso.

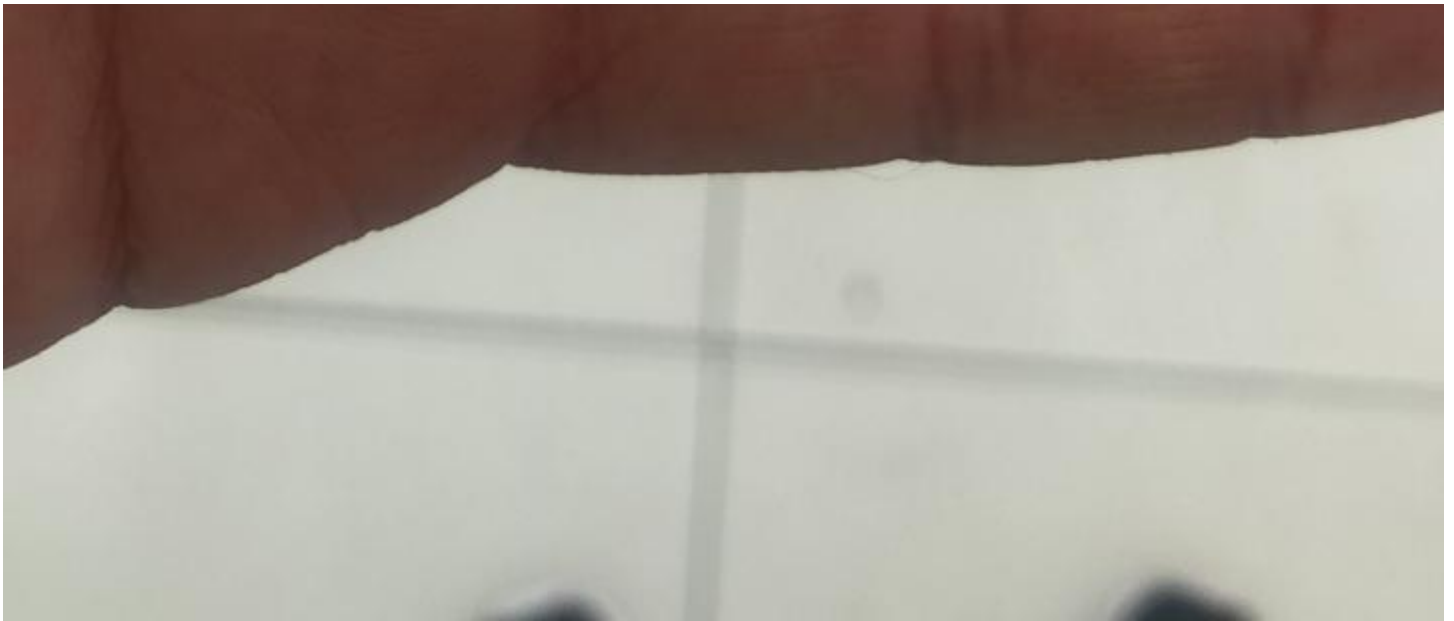
Atentamente,



CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS
C.C. 51.650.020 Bogotá

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 21/09/2020 Hora: 11:43:33
Jornada: Normal
Oficina: 59
Terminal: CJ0059W703
Usuario: 4YQ
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 007470384467
Titular Producto:
PAGLA ALEJANDRA RODRIGUEZ
Vr. Efectivo: \$1,000,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$1,000,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 486329
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 80815812
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.



Página 2 de 3

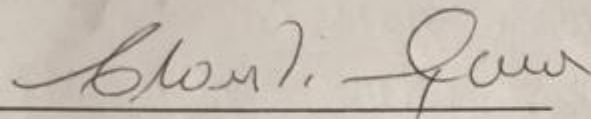
otra erogación o reembolso de gastos que surja en virtud de la ejecución de este contrato para la debida actuación de **EL CONTRATISTA**; e) Comunicar con constancia idónea en forma inmediata cualquier novedad sobre el asunto que se va a asistir, avisar de las notificaciones recibidas, suministrar los documentos necesarios y entregar información veraz relacionada con el asunto a tratar, partiendo del principio constitucional de la buena fe y haciéndose responsable por los documentos aportados y la información suministrada. Se entiende por aviso oportuno la comunicación inmediata por medio idóneo una vez recibido cualquier oficio físico o electrónico de la autoridad competente con la inclusión de información y documentación pertinente; en todo caso, este tiempo no será mayor a tres (3) días hábiles. **Parágrafo.** - Los documentos se reciben de buena fe por parte de **EL CONTRATISTA**, por lo que se exonera de cualquier reclamación o proceso disciplinario, civil, administrativo, penal o de cualquier índole. **Cuarta.** - **Honorarios:** Como honorarios a pagar por **EL CONTRATANTE** a favor del **CONTRATISTA** se pactan los siguientes: (\$10.546.767), pagaderos de la siguiente manera: 40% (\$4.218.706) el 30 de Enero de 2018, 40% (\$4.218.706) el 7 de marzo de 2018, 20% (\$ 2.109.353) un día antes de radicar la apelación de la sentencia o en su defecto el día de la contestación de la apelación. **Parágrafo 1:** Se pacta una cuota de éxito de (\$ 7.031.178), la cual deberá ser pagada por parte de **EL CONTRATANTE** a favor del **CONTRATISTA** el día que quede ejecutoriada la sentencia que resuelva a favor de las demandadas. **Parágrafo 2:** **EL CONTRATISTA** deberá pagar todas las sumas antes mencionadas mediante consignación bancaria al número de cuenta 007470384467, ahorros del BANCO DAVIVIENDA, cuya titular es PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ CHACON. **Quinta.** - **Forma de Pago:** Los pagos de obligaciones

dinerarias se realizarán conforme al procedimiento establecido en la cláusula cuarta. Los honorarios profesionales pactados se harán exigibles en su totalidad y **EL CONTRATANTE** renuncia a los requerimientos legales para constituirse en mora sobre su pago total y/o los pagos anticipados parciales o anticipos no reembolsables. **Parágrafo 1º.** Traslados y viáticos fuera de Bogotá, aranceles, costas judiciales, obtención de documentos, cauciones, peritajes, auxiliares de justicia o cualquier gasto adicional corre por cuenta de **EL CONTRATANTE**. **Parágrafo.2º-** El presente contrato presta mérito ejecutivo inclusive sin la autenticación notarial de firmas y contempla cláusula aceleratoria, por tanto, en caso de mero retraso o mora en el pago de los honorarios se suspenderán los servicios sin perjuicio de la generación de la cuenta de cobro respectiva, quedando a disposición de **EL CONTRATISTA** el cobro del valor restante total del contrato. **Parágrafo 3º.-** En el evento en que la parte contratante termine el contrato sin justa causa, no cumpla con el pago de los honorarios o revoque el poder o desista de los procesos sin justa causa, pagará adicionalmente a **EL CONTRATISTA** a título de cláusula penal la suma de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Parágrafo 4º.-** Estimamos qué, con una, dos o hasta tres reuniones presenciales o

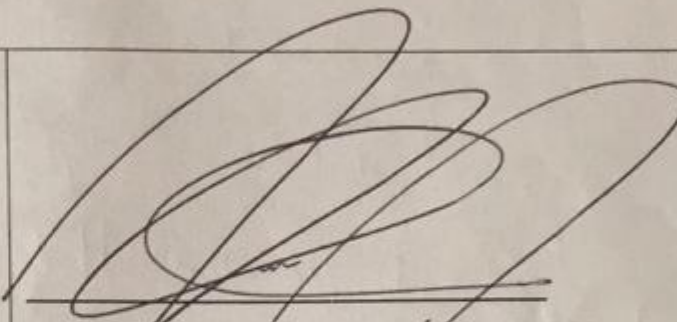
Página 2 de 3

Página 3 de 3

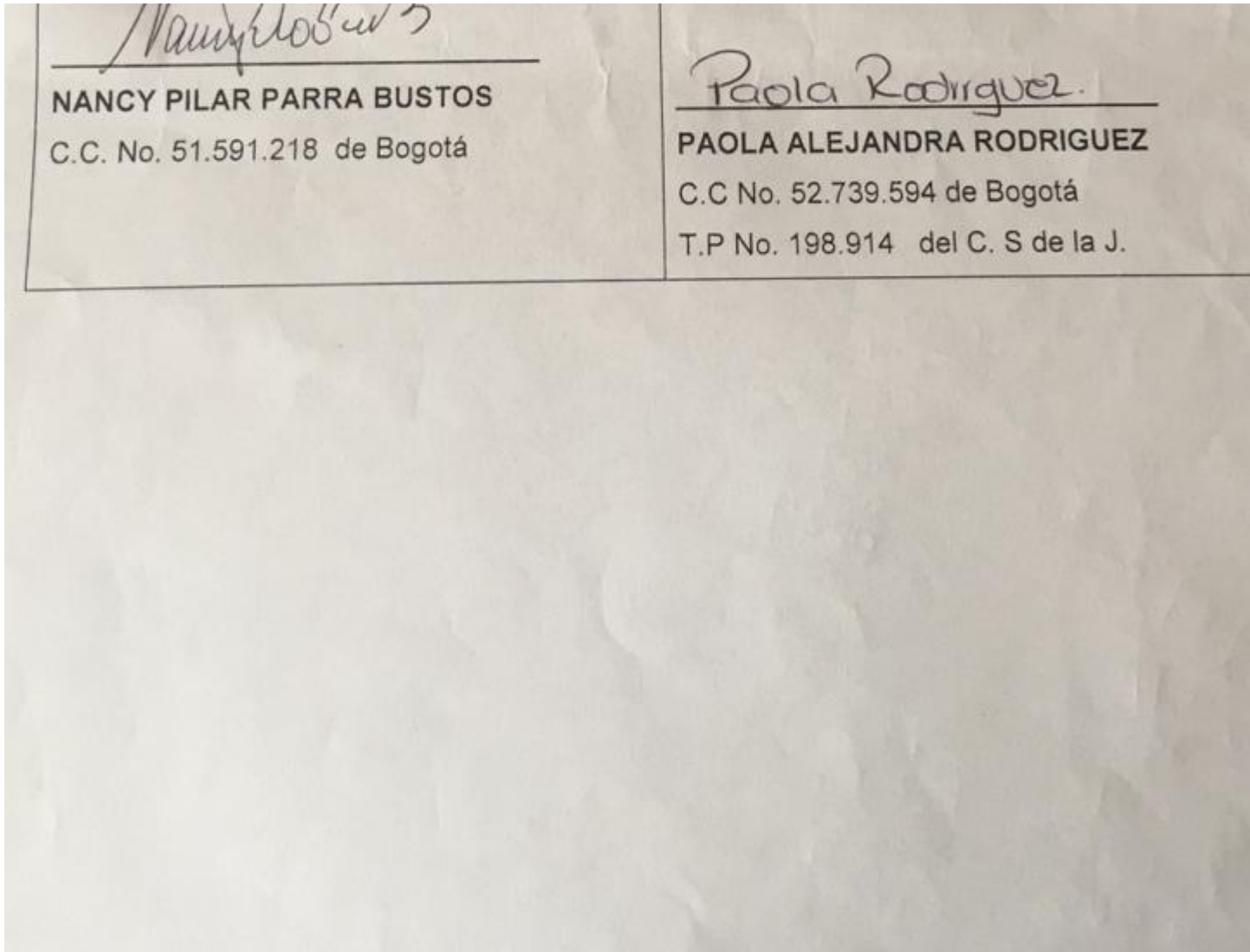
teleconferencias o informes de seguimiento bimestre es un periodo adecuado para conservar una óptima retroalimentación de los asuntos, por lo que una cantidad mayor de reuniones se tomará como una consulta adicional. **Sexta. - Terminación anticipada:** El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones nacidas de este contrato, facultará a la otra parte para darlo por terminado de modo unilateral, sin que sea necesario requerimiento o justificación de ninguna índole. En constancia de aprobación del acuerdo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018) en dos originales con dos páginas cada uno, del mismo valor probatorio, uno para cada Parte.



CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS
C.C. No. 51.650.020 de Bogotá



JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA
C.C. No. 1.032.406.869 de Bogotá.
T.P. No. 197.420 del C. S de la J



Página 2 de 3

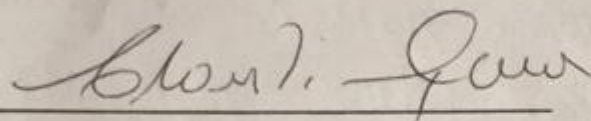
otra erogación o reembolso de gastos que surja en virtud de la ejecución de este contrato para la debida actuación de **EL CONTRATISTA**; e) Comunicar con constancia idónea en forma inmediata cualquier novedad sobre el asunto que se va a asistir, avisar de las notificaciones recibidas, suministrar los documentos necesarios y entregar información veraz relacionada con el asunto a tratar, partiendo del principio constitucional de la buena fe y haciéndose responsable por los documentos aportados y la información suministrada. Se entiende por aviso oportuno la comunicación inmediata por medio idóneo una vez recibido cualquier oficio físico o electrónico de la autoridad competente con la inclusión de información y documentación pertinente; en todo caso, este tiempo no será mayor a tres (3) días hábiles. **Parágrafo.** - Los documentos se reciben de buena fe por parte de **EL CONTRATISTA**, por lo que se exonera de cualquier reclamación o proceso disciplinario, civil, administrativo, penal o de cualquier índole. **Cuarta.** - **Honorarios:** Como honorarios a pagar por **EL CONTRATANTE** a favor del **CONTRATISTA** se pactan los siguientes: (\$10.546.767), pagaderos de la siguiente manera: 40% (\$4.218.706) el 30 de Enero de 2018, 40% (\$4.218.706) el 7 de marzo de 2018, 20% (\$ 2.109.353) un día antes de radicar la apelación de la sentencia o en su defecto el día de la contestación de la apelación. **Parágrafo 1:** Se pacta una cuota de éxito de (\$ 7.031.178), la cual deberá ser pagada por parte de **EL CONTRATANTE** a favor del **CONTRATISTA** el día que quede ejecutoriada la sentencia que resuelva a favor de las demandadas. **Parágrafo 2:** **EL CONTRATISTA** deberá pagar todas las sumas antes mencionadas mediante consignación bancaria al número de cuenta 007470384467, ahorros del BANCO DAVIVIENDA, cuya titular es PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ CHACON. **Quinta.** - **Forma de Pago:** Los pagos de obligaciones

dinerarias se realizarán conforme al procedimiento establecido en la cláusula cuarta. Los honorarios profesionales pactados se harán exigibles en su totalidad y **EL CONTRATANTE** renuncia a los requerimientos legales para constituirse en mora sobre su pago total y/o los pagos anticipados parciales o anticipos no reembolsables. **Parágrafo 1º.** Traslados y viáticos fuera de Bogotá, aranceles, costas judiciales, obtención de documentos, cauciones, peritajes, auxiliares de justicia o cualquier gasto adicional corre por cuenta de **EL CONTRATANTE**. **Parágrafo.2º-** El presente contrato presta mérito ejecutivo inclusive sin la autenticación notarial de firmas y contempla cláusula aceleratoria, por tanto, en caso de mero retraso o mora en el pago de los honorarios se suspenderán los servicios sin perjuicio de la generación de la cuenta de cobro respectiva, quedando a disposición de **EL CONTRATISTA** el cobro del valor restante total del contrato. **Parágrafo 3º.-** En el evento en que la parte contratante termine el contrato sin justa causa, no cumpla con el pago de los honorarios o revoque el poder o desista de los procesos sin justa causa, pagará adicionalmente a **EL CONTRATISTA** a título de cláusula penal la suma de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Parágrafo 4º.-** Estimamos qué, con una, dos o hasta tres reuniones presenciales o

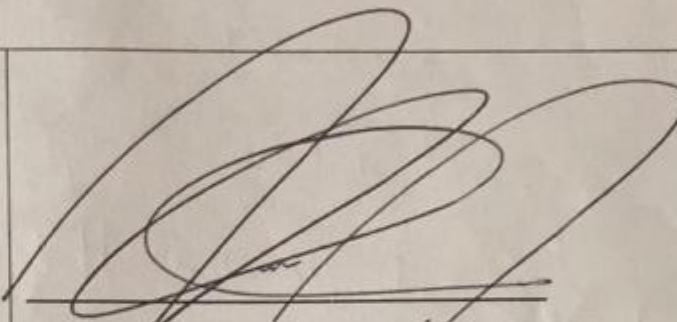
Página 2 de 3

Página 3 de 3

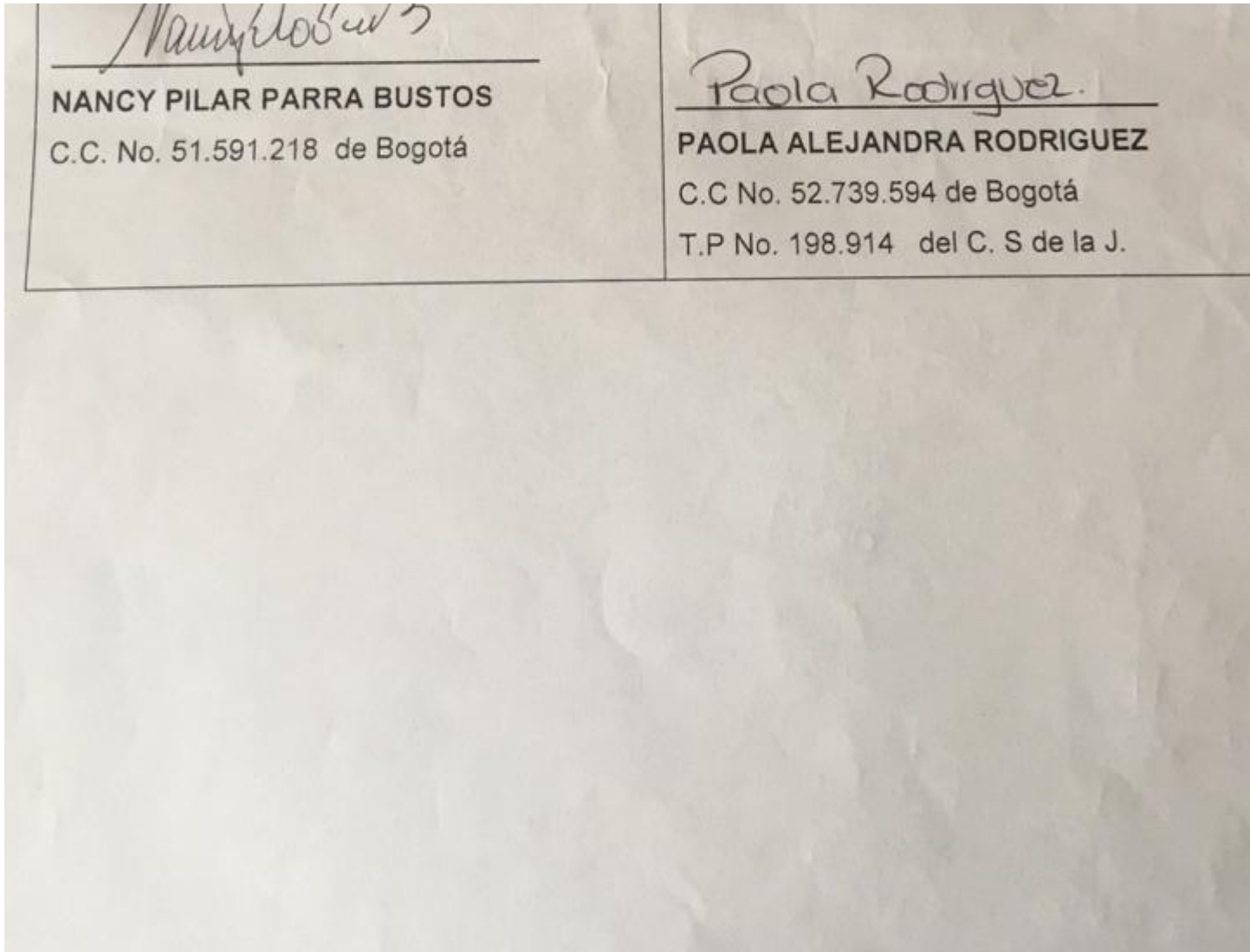
teleconferencias o informes de seguimiento bimestre es un periodo adecuado para conservar una óptima retroalimentación de los asuntos, por lo que una cantidad mayor de reuniones se tomará como una consulta adicional. **Sexta. - Terminación anticipada:** El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones nacidas de este contrato, facultará a la otra parte para darlo por terminado de modo unilateral, sin que sea necesario requerimiento o justificación de ninguna índole. En constancia de aprobación del acuerdo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018) en dos originales con dos páginas cada uno, del mismo valor probatorio, uno para cada Parte.



CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS
C.C. No. 51.650.020 de Bogotá



JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA
C.C. No. 1.032.406.869 de Bogotá.
T.P. No. 197.420 del C. S de la J



BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
Fecha: 16/09/2020 Hora: 11:07:06
Jornada: Normal
Oficina: 86
Terminal: CJ0086W704
Usuario: CUI
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 007470384467
Titular Producto:
PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ
Vr. Efectivo: \$1,000,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$1,000,000.00
Costo Transaccion: \$.00
No Transaccion: 771296
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 51650020
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.




Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01

NANCY PILAR PARRA BUSTOS <napipabu5@hotmail.com>

Lun 21/09/2020 14:43

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Sala Civil Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des07ctsba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>; Paola Rodríguez <prodriguezinnovacionlegal@gmail.com>; onusprobandiincumbitactori@gmail.com <onusprobandiincumbitactori@gmail.com>; CLAUDIA PARRA BUSTOS <claudiaparrabustos@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL 2 TRIBUNAL NANCY PARRA SEP.21.20.pdf; escanear0002.jpg; CONTRATO CON JOHN RINCON 1.1_files.jpg; CONTRATO CON JOHN RINCON 2_files.jpg; CONTRATO CON JOHN RINCON 3_files.jpg;



Libre de virus. www.avast.com

HONORABLE MAGISTRADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL
M. P: IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
E. S. D.

Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01
DEMANDANTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA
DEMANDADAS: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA DIRECTRIZ.

NANCY PILAR PARRA BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre como demandada, en el proceso de la referencia, con todo respeto, dadas las circunstancias en las que me ha puesto el abogado John Rincón Medina, y en vista que las comunicaciones frente a las dudas en lo que respecta a su compromiso contractual, con los abogados Rincón y Paola Rodríguez (su socia) no han sido respondidas, solicito su directriz para resolver todo lo acontecido, en lo siguiente:

PRIMERO .- El contrato suscrito con los abogados John Rincón Medina y Paola Rodríguez terminó el 16 de enero de 2020, con la salvedad que únicamente quedara vigente el parágrafo 1 de la cláusula cuarta, pago de la cuota de éxito y le sustituyó el poder al abogado José Alfredo Caycedo Vásquez (ver archivo adjunto). Esta terminación se dio precisamente por la incomunicación que hoy nuevamente se pone de presente, anulando el normal interactuar entre un abogado y su cliente. Entiendo, por lo que me manifestó que las inquietudes o estos contactos lo afectan al punto que requiere atención profesional y por esto llegamos al acuerdo de terminar el contrato y de mi parte recurrir a contratar para las audiencias finales los servicios de otro abogado, que significó para mí, incurrir en un nuevo pago, además, de haber cumplido puntualmente con los pagos pactados en el transcurso de las etapas contractuales, pese a ya no estar representada por él, con mucha anterioridad al auto proferido por su Despacho, el 30 de junio de 2020.

SEGUNDO .- Cuando el abogado Rincón por correo electrónico (26 de agosto/20), me hizo el cobro de la cuota de éxito para cancelarla el 30 de agosto/20 como fecha límite, le solicité, con copia a Paola Rodríguez, me despejaran las dudas de la suma a la que ascendía mi pago, por las razones ya expuestas y que el abogado Caycedo en las tres últimas audiencias había coadyuvado al resultado jurídico, conocido por las partes, merecía una proporción de la prima de éxito, adicional a esto la cuota de éxito no se había causado aún, porque seguía vigente en el contrato el hecho de que tal y como el abogado John Rincón Medina redactó y firmamos, al inicio de nuestra relación contractual, el parágrafo del objeto del contrato (ver archivo adjunto), se realizaría la estructuración y radicación de un recurso, si fuera pertinente, siendo pagada la cuota de éxito al final del proceso, cuando se han agotado todas las instancias. A la fecha no me han respondido, lo cual dificulta los mecanismos de solución a estas inquietudes.

TERCERO .- No es claro para mí por qué el abogado Rincón Medina en sus memoriales afirma que una de las causas por las cuales renuncia al poder como apoderado de mi señora madre Dora Leonor Bustos de Parra y hermana Claudia Parra Bustos es el no pago de los honorarios, cuando repito, le pagamos las sumas pactadas en porcentajes y fechas establecidas en el contrato, hecho que se soportó debidamente, en el poder para que me representara el abogado Alfredo Caycedo.

CUARTO .- Señor Magistrado, jamás he negado el pago de la cuota de éxito pactada en el contrato, se trata de tener acceso a la comunicación en el entendido que las circunstancias para la gran mayoría de la humanidad cambiaron, también estoy afectada financieramente en gran magnitud por la pandemia, por lo que le solicité al abogado Rincón Medina: - Me aclarara el alcance del pago de la cuota de éxito frente al parágrafo 1 del objeto del contrato suscrito. - Que, de acuerdo a su respuesta, le solicitaba de manera comedida y solidaria con mi situación económica, pactáramos cuotas para cumplir el pago de la prima de éxito. - Que a mi parecer era justo participar proporcionalmente al abogado Caycedo una parte de esta cuota, a quien me tocó contratar por lo expuesto en el numeral Primero, que lo considerara y nunca me respondió y si trasladó aseveraciones erróneas a su Despacho, que la verdad solo era de responderme con sus argumentos, llegar a concertaciones, dialogar.

QUINTO .- Por lo anterior con gran desconcierto, recibí en mi correo electrónico (3 y 15 de septiembre de 2020) los memoriales presentados por el abogado John Rincón Medina a su Despacho, en donde expone situaciones que en cuanto a la falta de pago de honorarios, reitero, **no es verdad** y además en su actuar, para mí, temeraria, renuncia al poder como abogado, dejando desprotegida jurídicamente a mi señora madre Dora Leonor Bustos de Parra, una adulta mayor de 84 años de edad, persona vulnerable, quien también les solicitó por escrito, el 30 de agosto/20 a los abogados Rincón y Rodríguez acogidos a las cláusulas tercera, letra b) y Quinta, parágrafo 4 le dieran claridad sobre el alcance en lo concerniente al parágrafo del objeto del contrato suscrito con ellos, y a la fecha tampoco le han respondido y si, con su accionar el abogado Rincón advierte las consecuencias de contratar a otro abogado, ya que deja entrever que de hacerlo, el profesional del derecho incurriría en faltas disciplinarias. Adicional a lo expuesto, es prioritario manifestarle, señor Magistrado, la difícil situación económica por la que está atravesando mi señora madre, para poder contratar los servicios de otro abogado que es entendible no solo por la declaratoria de nuestro Gobierno de la Emergencia Económica, sino de las circunstancias mundiales y por el estado de la etapa en que se encuentra el proceso.

¿Qué opciones le deja a mi señora madre, el abogado John Rincón Medina, en donde claramente le está vulnerando el derecho a la defensa?

PETICIONES

1.- Respetuosamente le solicito, que, si no es de su competencia lo expuesto, envíe este memorial al Despacho que me pueda definir estas situaciones.

2.- Determinar cuál es la vía jurídica que le queda a mi señora madre Dora Leonor Bustos de Parra, teniendo en cuenta su difícil situación económica, frente a la renuncia al poder otorgado al abogado John Rincón Medina para continuar representándola y la advertencia que hace en caso de contratar a otro profesional del Derecho.

Ruego su directriz para que se resuelvan estos contextos,



NANCY PILAR PARRA BUSTOS



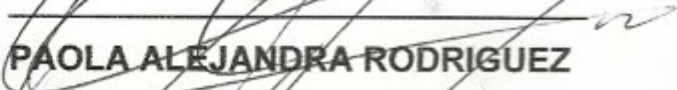
C.C. 51591218 de Bogotá

Correo napiabu5@hotmail.com

Página 1 de 1

TERMINACION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

Entre los suscritos a saber, por una parte **JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA** actuando en nombre propio y en la calidad de mandatario de **PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ CHACON**, identificados como aparecen al final del presente documento, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATISTA**; y por la otra **NANCY PILAR PARRA BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No.51.591.218 de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **EL CONTRATANTE**; manifestamos lo siguiente: **PRIMERO:** El 30 de enero del 2018, firmamos contrato de prestación de servicios profesionales de abogado. **SEGUNDO:** De manera libre y voluntaria acordamos dar por terminado el contrato de prestación de prestación de servicios profesionales de abogado mencionado en numeral anterior. **Parágrafo:** Las partes acuerdan que la única cláusula del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado mencionado, que conserva vigencia es el párrafo 1 de la cláusula cuarta, la cual dice: **"Parágrafo 1:** Se pacta una cuota de éxito de (\$ 7.031.178), la cual deberá ser pagada por parte de EL CONTRATANTE a favor del CONTRATISTA el día que quede ejecutoriada la sentencia que resuelva a favor de las demandadas". En constancia de aprobación del acuerdo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los 16 días del mes de Enero de dos mil veinte (2020) en dos originales con dos páginas cada uno, del mismo valor probatorio, uno para cada Parte.

 NANCY PILAR PARRA BUSTOS C.C. No. 51.591.218 de Bogotá	 JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA C.C No. 1.032.406.869 de Bogotá. T.P No. 197.420 del C. S de la J  PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ C.C No. 52.739.594 de Bogotá T.P No. 198.914 del C. S de la J Nota: Firma JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA en calidad de mandatario.
---	--

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

Entre los suscritos a saber, por una parte **JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA Y PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ CHACON**, identificados como aparecen al pie de sus firmas, quienes para efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATISTA**; y por la otra **CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.656.020 de Bogotá y **NANCY PILAR PARRA BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No.51.591.218 de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **EL CONTRATANTE**; manifestamos celebrar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, regido por las cláusulas que a continuación se expresan: **Primera.- Objeto: EL CONTRATISTA**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, horario ni dependencia, utilizando sus propios medios, que exista subordinación jurídica, horario ni dependencia, utilizando sus propios medios, prestará los servicios solicitados por **EL CONTRATANTE** para que: ejerza su representación judicial en calidad de partes demandadas incluyendo a la señora **DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA**, en el proceso verbal No. 2009-279 que cursa en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, hasta la segunda instancia. **Parágrafo:** En el evento de ser procedente acción de tutela por vía de hecho contra la sentencia judicial que dicte el juzgado ya mencionado o la sala civil del Tribunal del Superior de Bogotá, se procederá a estructurarla y a radicarla dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de dicha providencia. **Segunda. Duración:** El presente contrato se celebra hasta la culminación del objeto contractual, esto es, se extenderá por el mismo tiempo que se requiera para la atención de los asuntos. **Parágrafo 1º.- EL CONTRATANTE** manifiesta que no ha conferido poder por el mismo objeto del presente contrato. En caso que tenga intención de realizar un nuevo contrato en el futuro requerirá para dicho fin el "paz y salvo" respectivo. **Tercera.- Obligaciones:** i) De **EL CONTRATISTA:** a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados, siendo su obligación de medio (Art. 34, L. 1123, Sent. C 290/2008); b) Atender en su despacho a **EL CONTRATANTE** en los días y horas hábiles dispuestos por **EL CONTRATISTA**, cuando se requiera orientación que sea indispensable. ii) De **EL CONTRATANTE:** a) cubrir el monto de los honorarios en los términos del presente contrato; b) otorgar el (los) poderes necesarios a los abogados designados por **EL CONTRATISTA**, a suministrar los documentos e informaciones que requiera en su debido momento **EL CONTRATISTA** o la autoridad competente y a seguir las instrucciones que éste por intermedio de su representante legal o los apoderados designados le impartiere dentro de los tiempos solicitados; c) pagar los honorarios que surjan de prestaciones de servicios no contemplados en el presente contrato a las tarifas horarias vigentes de la Firma o según cotización previa, en aquello que no esté contemplado dentro de lo anterior se aplicará el tarifario **CONALBOS**; d) asumir oportunamente el pago de los gastos procesales o cualquiera

INCIDENTE DE NULIDAD - NULIDAD DE PLENO DERECHO ART. 121 CGP

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS <lescadas@hotmail.com>

Lun 31/08/2020 13:17

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Sala Civil Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des07ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lecasas@gmail.com <lecasas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (266 KB)

NULIDAD.pdf;

Bogotá, D. C.,

Doctor

IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil

des07ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: VERBAL - PROCESO DE SIMULACION No. 2009 – 00279 - 01

DTE.: **CONSTANZA MURILLAS VICTORIA y OTRAS**DDAS.: **DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA y OTRAS****INCIDENTE DE NULIDAD**

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, apoderado de **CONSTANZA MURILLAS VICTORIA y OTRAS**, me permito presentar ante el H. Despacho Incidente de Nulidad, basado en que este apoderado encuentra que **existe una nulidad de pleno derecho**.

Atentamente,

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS**Abogado** - *ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA*

K. 8 No. 12C - 35 Of. 510, Bogotá, D. C. - Colombia

Telf. 336 24 92 - 334 18 51 - Celular 315 337 3166

lescadas@hotmail.com - lecasas@gmail.com

ADVERTENCIA LEGAL. La información contenida y transmitida en este mensaje o sus archivos anexos, es confidencial y destinada única y exclusivamente para ser utilizada por el destinatario, bajo la responsabilidad de éste y es quien aparece en el encabezado. Si usted no es dicho destinatario, desde ya se le notifica que está prohibido el uso, divulgación, modificación o copia de este mensaje y sus archivos anexos. En caso de que usted reciba este mensaje por error notifique de inmediato. Destruya o elimine el original así como cualquier impresión del mismo y mantenga la confidencialidad sobre su contenido. Aunque creo que este mensaje y sus archivos no tienen virus ni otros defectos, es responsabilidad del destinatario asegurarse que efectivamente ello sea así. Del

mismo modo, no acepto responsabilidad alguna por los datos y perjuicios que pudieran surgir, de cualquier forma, por el uso de este mensaje y sus archivos.

Bogotá, D. C.,

Doctor
IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil
des07ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: VERBAL - PROCESO DE SIMULACION No. 2009 – 00279 - 01
DTE.: **CONSTANZA MURILLAS VICTORIA y OTRAS**
DDAS.: **DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA y OTRAS**

INCIDENTE DE NULIDAD

LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS, apoderado de **CONSTANZA MURILLAS VICTORIA y OTRAS**, me permito presentar ante el H. Despacho Incidente de Nulidad, basado en que este apoderado encuentra que **existe una nulidad de pleno derecho**.

CONSIDERACIONES

- I. Existen unos términos máximos para que los jueces dicten sentencia.
- II. Señala el artículo 121 del Código General del Proceso: **“ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO.** Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

...

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Resaltado y sublineado mío).

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.”.

HECHOS

1. Existen unos términos máximos para que los operadores judiciales dicten sentencia.
2. Ha señalado la Corte Constitucional que el acceso a una justicia pronta y cumplida, se encuentra íntimamente ligado a la celeridad y eficiencia en el ejercicio de la justicia.
3. En el caso de la instancia que se estaba tramitando en su Despacho, el Magistrado que conocía, **Dr. Jaime Chavarro Mahecha**, quien fue el operador jurídico quien escuchó la sustentación del recurso o los alegatos finales o de conclusión, debió dictar sentencia inmediatamente, más aún, que el 23 de agosto de 2019 prorrogó por una sola vez el término para resolver la instancia, incumplimiento de los términos procesales que lesiona los derechos fundamentales de mis mandantes, como son el debido proceso, y el de el acceso a la administración de justicia.
4. No es cierto como usted lo afirma, que el 17 de febrero de 2020, “presidida por la Magistrada Adriana Largo Taborda, se concedió oportunidad de sustentación a la parte apelante...”
5. Quien escucho la sustentación fue el Magistrado JAIME CHAVARRO MAHECHA, operador jurídico quien inmediatamente debió dictar sentencia de segunda instancia, pues él era conocedor que el término de la prórroga se le vencía el 22 de febrero de 2020.
6. Puede ser razonable que el Magistrado Chavarro, quien no sabía que la titular del Despacho volvería de la comisión que cumplía en la Corte Suprema de Justicia, señalara como fecha el 10 de marzo de 2020 para dictar la sentencia.
7. Cuando usted señor Magistrado IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA, se posesiona, porque la titular pide nueva licencia para volver a la Corte Suprema de Justicia, debió por lo menos revisar el último audio y constatar que quien escuchó los alegatos finales o sustentación de la apelación fue el Dr. Chavarro y no la Dra. Largo Taborda.
8. También, debió revisar hasta cuándo se había prorrogado por una sola vez el término para resolver la instancia.
9. Transcurridos tres (3) meses el nueve (9) de junio, previo a dictar auto de respeto al “debido proceso” y vencido el término para continuar conociendo del proceso y por respeto, “al DEBIDO PROCESO de mis mandantes” debió informarles a las partes que el Despacho que estaba conociendo perdió competencia para seguir conociendo del proceso.
10. Por lo anterior, y no por negligencia suya señor Magistrado, ese mismo día, es decir, el 9 de junio de 2020 o antes debió informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al Magistrado que le sigue en turno.
11. No existe motivo válido que justifique que el Despacho siguiera conociendo del proceso: Veamos: **a)** El 17 de febrero se debió dictar sentencia, después de haber escuchado los alegatos o sustentación del recurso de apelación; **b)** El Magistrado Chavarro pudo haber dictado sentencia por

escrito dentro de los diez (10) días siguientes; **c)** Para las partes es casi imposible conocer del cambio de los Magistrados, vea como usted se equivocó y pensó que la Doctora Largo Taborda había escuchado la sustentación; **d)** Usted señor Magistrado o sus auxiliares debieron conocer, pues así aparece en la página de revisión de procesos, que el Magistrado Chavarro Mahecha ya había hecho uso de la prórroga para resolver la instancia; **e)** El caso bajo estudio no es complejo, ya se habían practicado todas las pruebas; **f)** Las partes en ningún momento han tenido una conducta procesal reprochable, **g)** Desde la fecha de admisión del recurso 1° de abril de 2019 a la fecha **del auto del 9 de junio de 2020** han transcurrido un año y dos mes, término más que reprochable y que le viola los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia a mis mandantes; **h) No se puede pasar por alto que mis poderdantes llevan once (11) años esperando que un operador jurídico les examine y resuelva su problema legal**, sin olvidar que una de ellos es menor de edad; y, **i)** Se trata de una simulación que tiene condena en favor de mis mandantes y que el a quo olvido tasar o declarar el valor de los perjuicios, es decir, los intereses que se debaten son importantísimos para las partes

12. Visto lo anterior, no se puede justificar la mora judicial, por lo que se deben respetar los derechos fundamentales de mis poderdantes, cumpliendo el contenido del artículo 121 del Código General del Proceso.
13. La nulidad solicitada cumple todos los requisitos, pero para ser más exegéticos, miremos: **a)** La pérdida de la competencia se da porque no se ha dictado sentencia dentro de los catorce meses (14 meses) siguientes a la admisión del recurso, más de un año y dos meses; **b)** El incumplimiento del plazo fijado no se encuentra justificado; **c) Se prorrogó la competencia por parte del Despacho el 23 de agosto de 2020** y se dictaron tres (3) providencias por fuera del término de prórroga de la instancia (9 de marzo, 10 de junio y 30 de junio de 2020), **las cuales son nulas de pleno derecho**; **d)** Las partes en ningún momento hicieron uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial. Por el contrario, atendieron a la mayor brevedad la prueba de oficio decretada por el Despacho; y **e)** A la fecha 10 de junio de 2020 han transcurridos más de catorce (14) meses, sin que se haya dictado sentencia de segunda instancia (recurso de apelación).
14. Por último, olvida el Magistrado que la restricción de la movilización en Bogotá, el acceso a los edificios (oficinas de los abogados), no permitieron el cabal desarrollo de las actividades de derecho. En este punto será necesario encontrar un equilibrio entre los poderes gubernamentales, restricción de las libertades de movilización, los controles judiciales, los controles políticos y los controles a los ciudadanos. Sin lugar a equivocarme, un escenario complejo que tiene como fundamento la plena salud del Estado de Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 121 del Código General del Proceso. La Corte Constitucional, en sentencia C - 491 del 2 de noviembre de 1995, con Ponencia del Dr. Antonio

Barrera Carbonell, manifestó que se puede invocar la nulidad del artículo 29 de la Carta Política: “es, nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso, que refuerza el contenido del artículo 121 del C. G. del P.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Magistrado, por estar conociendo en esta instancia.

PRUEBAS

Solicito se decreten las pruebas que enumeraré a continuación:

Las que obran en el proceso que se conoce por el Despacho, incluidos los audios de las audiencias que se desarrollaron.

Las pruebas tienen por objeto establecer: **a)** Que el 23 de agosto de 2019 se prorrogó por una sola vez el término para resolver la instancia; **b)** Que el 22 de febrero de 2020 vencieron los seis (6) meses y no se había proferido sentencia de segunda instancia; **c)** Que cualquier providencia que se haya dictado después del 23 de febrero de 2020 es nula de pleno derecho; y, **d)** Que el incumplimiento de los términos procesales lesiona los derechos fundamentales de mis mandantes, como son el debido proceso, y el del acceso a la administración de justicia.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaría del juzgado o en la K. 8 No. 12C-35 Of. 510 de Bogotá, D. C., telf. 336 24 92, 334 18 51 y celular 315 337 31 66, correo electrónico: lescasas@hotmail.com.

En los anteriores términos se dejan rendidas las consideraciones a la nulidad solicitada.

Atentamente,



LUIS EDUARDO SUAREZ CASAS

C. C. No. 19.234.854 de Bogotá

T. P. No. 97001 C. S. de la J.

K. 8 No. 12C - 35 Of. 510 de Bogotá, D. C.

Telefax. 334 18 51 - 336 24 92 – Cel. 315 337 31 66

Correo electrónico: lescasas@hotmail.com.

VERBAL: 11 001 31 03 013 2009 00279 01 ASUNTO: NOTIFICACION TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES Y RENUNCIA LA PODER DTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA Y OTRO. DDO: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTRO

JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

Jue 03/09/2020 12:33

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Sala Civil Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des07ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: claudiaparrabustos@hotmail.com <claudiaparrabustos@hotmail.com>; NANCY PILAR PARRA BUSTOS <napipabu5@hotmail.com>; onusprobandiincumbitactori@gmail.com <onusprobandiincumbitactori@gmail.com>; Paola Rodríguez <prodriguezinnovacionlegal@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL TERMINACION CONTRATO FAMILIA PARRA Y RENUNCIA PODER DIRIGIDO AL TRIBUNAL pdf.pdf; Gmail - INFORME PROCESO 2009-279; ACLARACIÓN TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN AL TRIBUNAL_.pdf; Contrato de prestacion de servicios legales familia parra.pdf;

**HONORABLES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL**

M. P: IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

E. S. D.

Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01

DEMANDANTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA

DEMANDADO: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTROS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES Y RENUNCIA PODER

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de las señoras DORA BUSTOS DE PARRA y CLAUDIA PARRA BUSTOS, quienes conforman la parte demandada, a través del presente escrito, le informo la terminación del contrato de prestación de servicios legales con mis poderdantes y mi renuncia al poder, teniendo en cuenta los siguientes motivos:

Teniendo en cuenta que el objeto contractual relacionado en la cláusula 1 del contrato de prestación de servicios suscrito el 30 de enero de 2018, **(Ver archivo adjunto)** culminó con el auto proferido el 30 de junio que declaró desierto el recurso de apelación y por ende la sentencia de primera instancia que fue favorable para la parte demandada queda en firme, mis obligaciones contractuales frente a la señora CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS y DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA ya culminaron, por lo cual no es obligación del suscrito atender la defensa frente al incidente de nulidad radicado por el apoderado de la parte demandante el 31 de agosto de 2020.

Es importante aclarar que frente a la señora NANCY PILAR PARRA BUSTOS el día 16 de enero de 2020, se firmó la terminación del contrato de prestación de servicios legales suscrito el 30 de enero de 2018, en presencia del abogado JOSE ALFREDO CAYCEDO VASQUEZ y de mi asistente legal para dicha época, LINDA STEFANY VELEZ CASTAÑEDA, conservando únicamente la vigencia de los honorarios pactados en la cláusula 4 del contrato. **(Ver archivo adjunto)** Y por dicha terminación fue que el suscrito le sustituyó el poder al abogado JOSE ALFREDO CAYCEDO VASQUEZ, frente a lo cual solicito que en el evento de que dicho profesional del derecho renuncie al poder, con el presente correo se entienda extendida mi renuncia en ese poder, teniendo en cuenta que si el apoderado sustituto renuncia, quedaría el poder en cabeza del suscrito.

Otro motivo importante que solicito que el tribunal tenga en cuenta frente a la terminación del contrato y renuncia del poder, obedece al incumplimiento en el pago de los honorarios pactados en la cláusula 4 del contrato de prestación de servicios legales suscrito el 30 de enero de 2018.

Atentamente

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA
C.C No. 1.032.406.869 de Bogota.
T.P No. 197.420 del C.S de la J.
CELULAR: 3102941833
CORREO: jmedinainnovacionlegal@gmail.com

NOTA: ADJUNTO EN ARCHIVO PDF EL PRESENTE DOCUMENTO CON MI FIRMA DIGITAL Y LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS (CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, TERMINACIÓN FRENTE A UNA DE LAS CONTRATANTES Y CORREO ENVIADO A LAS CONTRATANTES)

**HONORABLES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA
CIVIL**

M. P: IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

E. S. D.

Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01

DEMANDANTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA

DEMANDADO: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTROS

**ASUNTO: NOTIFICACION TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES Y RENUNCIA PODER**

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de las señoras DORA BUSTOS DE PARRA y CLAUDIA PARRA BUSTOS, quienes conforman la parte demandada, a través del presente escrito, le informo la terminación del contrato de prestación de servicios legales con mis poderdantes y mi renuncia al poder, teniendo en cuenta los siguientes motivos:

Teniendo en cuenta que el objeto contractual relacionado en la cláusula 1 del contrato de prestación de servicios suscrito el 30 de enero de 2018, **(Ver archivo adjunto)** culminó con el auto proferido el 30 de junio que declaró desierto el recurso de apelación y por ende la sentencia de primera instancia que fue favorable para la parte demandada queda en firme, mis obligaciones contractuales frente a la señora CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS y DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA ya culminaron, por lo cual no es obligación del suscrito atender la defensa frente al incidente de nulidad radicado por el apoderado de la parte demandante el 31 de agosto de 2020.

Es importante aclarar que frente a la señora NANCY PILAR PARRA BUSTOS el día 16 de enero de 2020, se firmó la terminación del contrato de prestación de servicios legales suscrito el 30 de enero de 2018, en presencia del abogado JOSE ALFREDO CAYCEDO VASQUEZ y de mi asistente legal para dicha época, LINDA STEFANY VELEZ CASTAÑEDA, conservando únicamente la vigencia de los honorarios pactados en la cláusula 4 del contrato. **(Ver archivo adjunto)** Y por dicha terminación fue que el suscrito le sustituyó el poder al abogado JOSE ALFREDO CAYCEDO VASQUEZ, frente a lo cual solicito que en el evento de que dicho profesional del derecho renuncie al poder, con el presente correo se entienda extendida mi renuncia en ese poder, teniendo en cuenta que si el apoderado sustituto renuncia, quedaría el poder en cabeza del suscrito.

Otro motivo importante que solicito que el tribunal tenga en cuenta frente a la terminación del contrato y renuncia del poder, obedece al incumplimiento en el pago de los honorarios pactados en la cláusula 4 del contrato de prestación de servicios legales suscrito el 30 de enero de 2018.

Atentamente



JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA
C.C No. 1.032.406.869 de Bogota.
T.P No. 197.420 del C.S de la J.
CELULAR: 3102941833
CORREO: jmedinainnovacionlegal@gmail.com

**NOTA: ADJUNTO EN ARCHIVO PDF EL PRESENTE DOCUMENTO
CON MI FIRMA DIGITAL Y LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS
(CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, TERMINACIÓN FRENTE A
UNA DE LAS CONTRATANTES Y CORREO ENVIADO A LAS
CONTRATANTES)**



JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

INFORME PROCESO 2009-279; ACLARACIÓN TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN AL TRIBUNAL.

1 mensaje

JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

3 de septiembre de 2020 a las 12:08

Para: claudiaparrabustos@hotmail.com, NANCY PILAR PARRA BUSTOS <napipabu5@hotmail.com>

CC: Paola Rodríguez <prodriguezinnovacionlegal@gmail.com>, onusprobandiincumbitactori@gmail.com

Señoras

CLAUDIA PARRA BUSTOS

NANCY PILAR PARRA BUSTOS

DORA BUSTOS DE PARRA

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, identificado civil y profesionalmente como aparece en la parte inferior del presente correo electrónico, actuando en nombre propio y en calidad de mandatario de la doctora PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ CHACON, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.739.594 y tarjeta profesional No. 198.914, les informo que dentro del proceso verbal No. 2009-279, el 31 de agosto del 2020 el apoderado de la parte demandante interpuso incidente de nulidad ante la sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual entró al despacho el mismo día. Al respecto debo aclarar que teniendo en cuenta que el objeto contractual relacionado en la cláusula 1 del contrato de prestación de servicios suscrito el 30 de enero de 2018, culminó con el auto proferido el 30 de junio que declaró desierto el recurso de apelación y por ende la sentencia de primera instancia que fue favorable para ustedes queda en firme, mis obligaciones contractuales frente a la señora CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS y DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA ya culminaron, por lo cual no es obligación del suscrito atender la defensa frente al incidente de nulidad ya mencionado.

Es importante aclarar que frente a la señora NANCY PILAR PARRA BUSTOS el día 16 de enero de 2020, se firmó la terminación del contrato de prestación de servicios legales suscrito el 30 de enero de 2018, en presencia del abogado JOSE ALFREDO CAYCEDO VASQUEZ y de mi asistente legal para dicha época, LINDA STEFANY VELEZ CASTAÑEDA, conservando únicamente la vigencia de los honorarios pactados en la cláusula 4 del contrato. Y por dicha terminación fue que el suscrito le sustituyó el poder al abogado JOSE ALFREDO CAYCEDO VASQUEZ.

Frente al incumplimiento en el pago de los honorarios pactados en la cláusula 4 del contrato de prestación de servicios legales suscrito el 30 de enero de 2018, les informo que haré uso de las vías legales para su recaudo junto con la cláusula penal y frente al tema de la terminación del contrato de prestación de servicios legales le notificaré dicha situación hoy al tribunal, anexando la correspondiente renuncia al poder para los efectos legales correspondientes.

Quedo atento a cualquier inquietud y gracias por la atención prestada.

Atentamente

JOHN RINCON MEDINA

C.C No. 1.032.406.869 de Bogotá

T.P No. 197.420 del C.S de la J.

CELULAR: 3102941833

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

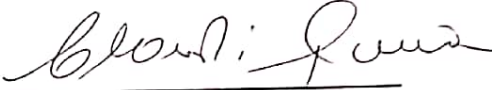



Entre los suscritos a saber, por una parte **JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA** y **PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ CHACON**, identificados como aparecen al pie de sus firmas, quienes para efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATISTA**; y por la otra **CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.650.020 de Bogotá y **NANCY PILAR PARRA BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No.51.591.218 de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **EL CONTRATANTE**; manifestamos celebrar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, regido por las cláusulas que a continuación se expresan: **Primera.- Objeto:** **EL CONTRATISTA**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, horario ni dependencia, utilizando sus propios medios, prestará los servicios solicitados por **EL CONTRATANTE** para que: ejerza su representación judicial en calidad de partes demandadas incluyendo a la señora **DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA**, en el proceso verbal No. 2009-279 que cursa en el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, hasta la segunda instancia. **Parágrafo:** En el evento de ser procedente acción de tutela por vía de hecho contra la sentencia judicial que dicte el juzgado ya mencionado o la sala civil del Tribunal del Superior de Bogotá, se procederá a estructurarla y a radicarla dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de dicha providencia. **Segunda. Duración:** El presente contrato se celebra hasta la culminación del objeto contractual, esto es, se extenderá por el mismo tiempo que se requiera para la atención de los asuntos. **Parágrafo 1º.- EL CONTRATANTE** manifiesta que no ha conferido poder por el mismo objeto del presente contrato. En caso que tenga intención de realizar un nuevo contrato en el futuro requerirá para dicho fin el "paz y salvo" respectivo. **Tercera.- Obligaciones:** i) De **EL CONTRATISTA**: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados, siendo su obligación de medio (Art. 34, L. 1123, Sent. C 290/2008); b) Atender en su despacho a **EL CONTRATANTE** en los días y horas hábiles dispuestos por **EL CONTRATISTA**, cuando se requiera orientación que sea indispensable. ii) De **EL CONTRATANTE**: a) cubrir el monto de los honorarios en los términos del presente contrato; b) otorgar el (los) poderes necesarios a los abogados designados por **EL CONTRATISTA**, a suministrar los documentos e informaciones que requiera en su debido momento **EL CONTRATISTA** o la autoridad competente y a seguir las instrucciones que éste por intermedio de su representante legal o los apoderados designados le impriere dentro de los tiempos solicitados; c) pagar los honorarios que surjan de prestaciones de servicios no contemplados en el presente contrato a las tarifas horarias vigentes de la Firma o según cotización previa, en aquello que no esté contemplado dentro de lo anterior se aplicará el tarifario **CONALBOS**; d) asumir oportunamente el pago de los gastos procesales o cualquiera



otra erogación o reembolso de gastos que surja en virtud de la ejecución de este contrato para la debida actuación de **EL CONTRATISTA**; e) Comunicar con constancia idónea en forma inmediata cualquier novedad sobre el asunto que se va a asistir, avisar de las notificaciones recibidas, suministrar los documentos necesarios y entregar información veraz relacionada con el asunto a tratar, partiendo del principio constitucional de la buena fe y haciéndose responsable por los documentos aportados y la información suministrada. Se entiende por aviso oportuno la comunicación inmediata por medio idóneo una vez recibido cualquier oficio físico o electrónico de la autoridad competente con la inclusión de información y documentación pertinente; en todo caso, este tiempo no será mayor a tres (3) días hábiles. **Parágrafo.** - Los documentos se reciben de buena fe por parte de **EL CONTRATISTA**, por lo que se exonera de cualquier reclamación o proceso disciplinario, civil, administrativo, penal o de cualquier índole. **Cuarta. - Honorarios:** Como honorarios a pagar por **EL CONTRATANTE** a favor del **CONTRATISTA** se pactan los siguientes: (\$10.546.767), pagaderos de la siguiente manera: 40% (\$4.218.706) el 30 de Enero de 2018, 40% (\$4.218.706) el 7 de marzo de 2018, 20% (\$ 2.109.353) un día antes de radicar la apelación de la sentencia o en su defecto el día de la contestación de la apelación. **Parágrafo 1:** Se pacta una cuota de éxito de (\$ 7.031.178), la cual deberá ser pagada por parte de **EL CONTRATANTE** a favor del **CONTRATISTA** el día que quede ejecutoriada la sentencia que resuelva a favor de las demandadas. **Parágrafo 2:** **EL CONTRATISTA** deberá pagar todas las sumas antes mencionadas mediante consignación bancaria al número de cuenta 007470384467, ahorros del BANCO DAVIVIENDA, cuya titular es PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ CHACON. **Quinta. - Forma de Pago:** Los pagos de obligaciones dinerarias se realizarán conforme al procedimiento establecido en la cláusula cuarta. Los honorarios profesionales pactados se harán exigibles en su totalidad y **EL CONTRATANTE** renuncia a los requerimientos legales para constituirse en mora sobre su pago total y/o los pagos anticipados parciales o anticipos no reembolsables. **Parágrafo 1º.** Traslados y viáticos fuera de Bogotá, aranceles, costas judiciales, obtención de documentos, cauciones, peritajes, auxiliares de justicia o cualquier gasto adicional corre por cuenta de **EL CONTRATANTE**. **Parágrafo.2º-** El presente contrato presta mérito ejecutivo inclusive sin la autenticación notarial de firmas y contempla cláusula aceleratoria, por tanto, en caso de mero retraso o mora en el pago de los honorarios se suspenderán los servicios sin perjuicio de la generación de la cuenta de cobro respectiva, quedando a disposición de **EL CONTRATISTA** el cobro del valor restante total del contrato. **Parágrafo 3º.-** En el evento en que la parte contratante termine el contrato sin justa causa, no cumpla con el pago de los honorarios o revoque el poder o desista de los procesos sin justa causa, pagará adicionalmente a **EL CONTRATISTA** a título de clausula penal la suma de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Parágrafo 4º.-** Estimamos qué, con una, dos o hasta tres reuniones presenciales o

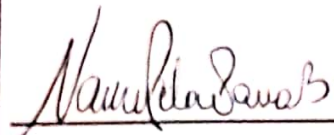
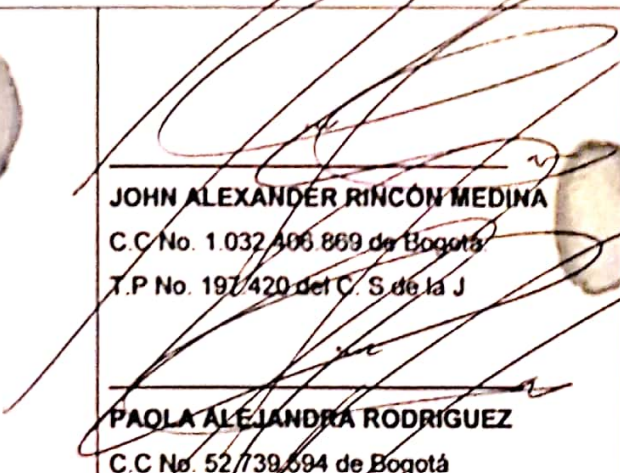
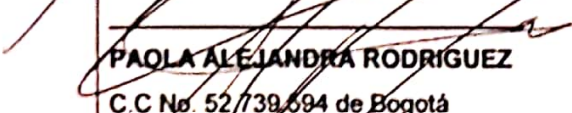


teleconferencias o informes de seguimiento bimestre es un periodo adecuado para conservar una óptima retroalimentación de los asuntos, por lo que una cantidad mayor de reuniones se tomará como una consulta adicional. **Sexta. - Terminación anticipada:** El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones nacidas de este contrato, facultará a la otra parte para darlo por terminado de modo unilateral, sin que sea necesario requerimiento o justificación de ninguna índole. En constancia de aprobación del acuerdo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018) en dos originales con dos páginas cada uno, del mismo valor probatorio, uno para cada Parte.

 CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS C.C. No. 51.650.020 de Bogotá	 JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA C.C No. 1.032.406.869 de Bogotá. T.P No. 197.420 del C. S de la J
 NANCY PILAR PARRA BUSTOS C.C. No. 51.591.218 de Bogotá	 PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ C.C No. 52.739.594 de Bogotá T.P No. 198.914 del C. S de la J.

TERMINACION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

Entre los suscritos a saber, por una parte **JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA** actuando en nombre propio y en la calidad de mandatario de **PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ CHACON**, identificados como aparecen al final del presente documento, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATISTA**; y por la otra **NANCY PILAR PARRA BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No 51 591 218 de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **EL CONTRATANTE**, manifestamos lo siguiente: **PRIMERO:** El 30 de enero del 2018, firmamos contrato de prestación de servicios profesionales de abogado. **SEGUNDO:** A causa de las inconformidades mutuas presentadas por las partes en los últimos meses, de manera libre y voluntaria acordamos dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado mencionado en numeral anterior. **Parágrafo:** Las partes acuerdan que la única cláusula del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado mencionado, que conserva vigencia es el párrafo 1 de la cláusula cuarta, la cual dice: **"Parágrafo 1:** Se pacta una cuota de éxito de (\$ 7.031.178), la cual deberá ser pagada por parte de EL CONTRATANTE a favor del CONTRATISTA el día que quede ejecutoriada la sentencia que resuelva a favor de las demandadas". En constancia de aprobación del acuerdo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los 16 días del mes de Enero de dos mil veinte (2020) en dos originales con dos páginas cada uno, del mismo valor probatorio, uno para cada Parte.

 NANCY PILAR PARRA BUSTOS C.C. No. 51.591.218 de Bogotá	 JOHN ALEXANDER RINCÓN MEDINA C.C No. 1.032.406.869 de Bogotá T.P No. 197.420 del C. S de la J
	 PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ C.C No. 52.739.694 de Bogotá T.P No. 198.914 del C. S de la J Nota: Firma JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA en calidad de mandatario.

VERBAL: 11 001 31 03 013 2009 00279 01 ASUNTO: SOLICITUD COPIA AUDIENCIAS Y OTRO DTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA Y OTRO. DDO: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTRO

JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

Mar 15/09/2020 10:48

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Sala Civil Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des07ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS <claudiaparrabustos@hotmail.com>; NANCY PILAR PARRA BUSTOS <napipabu5@hotmail.com>; Paola Rodríguez <prodriguezinnovacionlegal@gmail.com>; onusprobandiincumbitactori@gmail.com <onusprobandiincumbitactori@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (219 KB)

SOLICITUD COPIA AUDIENCIA Y OTRO CASO FAMILIA PARRA PDF.pdf; GMAIL--4.PDF;

**HONORABLES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL**

M. P: IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

E. S. D.

Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01

DEMANDANTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA

DEMANDADO: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD COPIA AUDIENCIAS Y OTRO.

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de ex apoderado especial de las señoras DORA BUSTOS DE PARRA y CLAUDIA PARRA BUSTOS, quienes conforman la parte demandada, a través del presente escrito, solicito lo siguiente:

PETICIONES:

1- Según lo regulado por el artículo 114 del Código General del Proceso, por conducto de la secretaria, solicito me envíen por este medio copia de todas las audiencias llevadas a cabo en sedes de primera y segunda instancia.

2- Según lo regulado por el artículo 115 del Código General del Proceso, por conducto de la secretaria, solicito se expida certificación sobre la existencia del proceso, estado de este y la ejecutoria de la última providencia. Adicionalmente, por favor solicito que en dicha certificación quede claro que fungí como apoderado de las señoras NANCY PILAR

PARRA BUSTOS, DORA BUSTOS DE PARRA y CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS.

3- Según lo regulado por el numeral 2 del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado y de la [Sentencia 11001110200020110480401\(859417\)](#), feb. 18/15, M. P. Julia Emma Garzón), del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, **advertir** a las señoras DORA BUSTOS DE PARRA y CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS, que al otorgar poder a otro abogado, sin la expedición de mi paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, lo pueden hacer incurrir en falta disciplinaria.

Las anteriores solicitudes obedecen a lo siguiente:

PRIMERO: Las señoras NANCY PILAR PARRA BUSTOS, DORA BUSTOS DE PARRA CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS, no cumplieron con el pago de los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios legales, motivo por el cual el suscrito procedió a notificarles dicha situación a ustedes mediante correo electrónico con fecha 2 de septiembre con asunto "VERBAL: 11 001 31 03 013 2009 00279 01 ASUNTO: NOTIFICACION TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES Y RENUNCIA LA PODER DTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA Y OTRO. DDO: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTRO" (Ver archivo adjunto)

SEGUNDO: En vista que a la fecha no he recibido el pago de mis honorarios, debo acudir ante el juez laboral competente, para que, mediante el proceso ejecutivo laboral, obtenga el pago de mis honorarios. Motivo por el cual requiero los documentos solicitados en los numerales 1 y 2 del acápite de peticiones.

TERCERO: En vista del actuar de las señoras NANCY PILAR PARRA BUSTOS, DORA BUSTOS DE PARRA CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS, al no pagar mis honorarios profesionales, después de haber cumplido fielmente mi labor profesional, me genera gran preocupación que las dos últimas señoras, puedan ocasionar un problema disciplinario a un colega al no advertir de la situación injusta de no pago de honorarios con el suscrito y por ello me tomo el atrevimiento de hacer la solicitud contenida en el numeral 3 del acápite de peticiones.

Atentamente

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA

C.C No. 1.032.406.869 de Bogota.

T.P No. 197.420 del C.S de la J.

CELULAR: 3102941833

CORREO: jmedinainnovacionlegal@gmail.com

NOTA: ADJUNTO EN ARCHIVO PDF EL PRESENTE DOCUMENTO CON MI FIRMA DIGITAL Y EL CORREO CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE CON ASUNTO "VERBAL: 11 001 31 03 013 2009 00279 01 ASUNTO: NOTIFICACION TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES Y RENUNCIA LA PODER DTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA Y OTRO. DDO: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTRO"

HONORABLES MAGISTRADOS:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

M. P: IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

E. S. D.

Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01

DEMANDANTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA

DEMANDADO: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD COPIA AUDIENCIAS Y OTRO.

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de ex apoderado especial de las señoras DORA BUSTOS DE PARRA y CLAUDIA PARRA BUSTOS, quienes conforman la parte demandada, a través del presente escrito, solicito lo siguiente:

PETICIONES:

1- Según lo regulado por el artículo 114 del Código General del Proceso, por conducto de la secretaria, solicito me envíen por este medio copia de todas las audiencias llevadas a cabo en sedes de primera y segunda instancia.

2- Según lo regulado por el artículo 115 del Código General del Proceso, por conducto de la secretaria, solicito se expida certificación sobre la existencia del proceso, estado de este y la

ejecutoria de la última providencia. Adicionalmente, por favor solicito que en dicha certificación quede claro que fungí como apoderado de las señoras NANCY PILAR PARRA BUSTOS, DORA BUSTOS DE PARRA y CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS.

3- Según lo regulado por el numeral 2 del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado y de la Sentencia 11001110200020110480401(859417), feb. 18/15, M. P. Julia Emma Garzón, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, **advertir** a las señoras DORA BUSTOS DE PARRA y CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS, que al otorgar poder a otro abogado, sin la expedición de mi paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, lo pueden hacer incurrir en falta disciplinaria.

Las anteriores solicitudes obedecen a lo siguiente:

PRIMERO: Las señoras NANCY PILAR PARRA BUSTOS, DORA BUSTOS DE PARRA CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS, no cumplieron con el pago de los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios legales, motivo por el cual el suscrito procedió a notificarles dicha situación a ustedes mediante correo electrónico con fecha 2 de septiembre con asunto "VERBAL: 11 001 31 03 013 2009 00279 01 ASUNTO: NOTIFICACION TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES Y RENUNCIA LA PODER DTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA Y OTRO. DDO: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTRO" (Ver archivo adjunto)

SEGUNDO: En vista que a la fecha no he recibido el pago de mis honorarios, debo acudir ante el juez laboral competente, para que, mediante el proceso ejecutivo laboral, obtenga el pago de mis honorarios. Motivo por el cual requiero los documentos solicitados en los numerales 1 y 2 del acápite de peticiones.

TERCERO: En vista del actuar de las señoras NANCY PILAR PARRA BUSTOS, DORA BUSTOS DE PARRA CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS, al no pagar mis honorarios profesionales, después de haber cumplido fielmente mi labor profesional, me genera gran preocupación que las dos últimas señoras, puedan ocasionar un problema disciplinario a un colega al no advertir de la situación injusta de no pago de honorarios con el suscrito y por ello me tomo el atrevimiento de hacer la solicitud contenida en el numeral 3 del acápite de peticiones.

Atentamente



JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA

C.C No. 1.032.406.869 de Bogota.

T.P No. 197.420 del C.S de la J.

CELULAR: 3102941833

CORREO: jmedinainnovacionlegal@gmail.com

NOTA: ADJUNTO EN ARCHIVO PDF EL PRESENTE DOCUMENTO CON MI FIRMA DIGITAL Y EL CORREO CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE CON ASUNTO "VERBAL: 11 001 31 03 013 2009 00279 01 ASUNTO: NOTIFICACION TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES Y RENUNCIA LA PODER DTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA Y OTRO. DDO: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTRO"



JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

VERBAL: 11 001 31 03 013 2009 00279 01 ASUNTO: NOTIFICACION TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES Y RENUNCIA LA PODER DTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA Y OTRO. DDO: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTRO

1 mensaje

JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>

3 de septiembre de 2020 a las 12:32

Para: secscatribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co, des07ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: claudiaparrabustos@hotmail.com, NANCY PILAR PARRA BUSTOS <napipabu5@hotmail.com>, onusprobandiincumbitactori@gmail.com, Paola Rodríguez <prodriguezinnovacionlegal@gmail.com>

**HONORABLES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL**

M. P: IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA

E. S. D.

Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01

DEMANDANTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA

DEMANDADO: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTROS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES Y RENUNCIA PODER

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de las señoras DORA BUSTOS DE PARRA y CLAUDIA PARRA BUSTOS, quienes conforman la parte demandada, a través del presente escrito, le informo la terminación del contrato de prestación de servicios legales con mis poderdantes y mi renuncia al poder, teniendo en cuenta los siguientes motivos:

Teniendo en cuenta que el objeto contractual relacionado en la cláusula 1 del contrato de prestación de servicios suscrito el 30 de enero de 2018, (**Ver archivo adjunto**) culminó con el auto proferido el 30 de junio que declaró desierto el recurso de apelación y por ende la sentencia de primera instancia que fue favorable para la parte demandada queda en firme, mis obligaciones contractuales frente a la señora CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS y DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA ya culminaron, por lo cual no es obligación del suscrito atender la defensa frente al incidente de nulidad radicado por el apoderado de la parte demandante el 31 de agosto de 2020.

Es importante aclarar que frente a la señora NANCY PILAR PARRA BUSTOS el día 16 de enero de 2020, se firmó la terminación del contrato de prestación de servicios

legales suscrito el 30 de enero de 2018, en presencia del abogado JOSE ALFREDO CAYCEDO VASQUEZ y de mi asistente legal para dicha época, LINDA STEFANY VELEZ CASTAÑEDA, conservando únicamente la vigencia de los honorarios pactados en la cláusula 4 del contrato. **(Ver archivo adjunto)** Y por dicha terminación fue que el suscrito le sustituyó el poder al abogado JOSE ALFREDO CAYCEDO VASQUEZ, frente a lo cual solicito que en el evento de que dicho profesional del derecho renuncie al poder, con el presente correo se entienda extendida mi renuncia en ese poder, teniendo en cuenta que si el apoderado sustituto renuncia, quedaría el poder en cabeza del suscrito.

Otro motivo importante que solicito que el tribunal tenga en cuenta frente a la terminación del contrato y renuncia del poder, obedece al incumplimiento en el pago de los honorarios pactados en la cláusula 4 del contrato de prestación de servicios legales suscrito el 30 de enero de 2018.


Atentamente

JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA
C.C No. 1.032.406.869 de Bogota.
T.P No. 197.420 del C.S de la J.
CELULAR: 3102941833
CORREO: jmedinainnovacionlegal@gmail.com

NOTA: ADJUNTO EN ARCHIVO PDF EL PRESENTE DOCUMENTO CON MI FIRMA DIGITAL Y LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS (CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, TERMINACIÓN FRENTE A UNA DE LAS CONTRATANTES Y CORREO ENVIADO A LAS CONTRATANTES)

3 archivos adjuntos

 **MEMORIAL TERMINACION CONTRATO FAMILIA PARRA Y RENUNCIA PODER DIRIGIDO AL TRIBUNAL**
pdf.pdf
72K

 **Gmail - INFORME PROCESO 2009-279; ACLARACIÓN TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN AL TRIBUNAL_**.pdf
77K

 **Contrato de prestacion de servicios legales familia parra.pdf**
1146K

Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01

CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS <claudiaparrabustos@hotmail.com>

Jue 17/09/2020 21:33

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 07 Sala Civil Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des07ctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JOHN RINCON MEDINA <jmedinainnovacionlegal@gmail.com>; Paola Rodríguez <prodriguezinnovacionlegal@gmail.com>; NANCY PILAR PARRA BUSTOS <napipabu5@hotmail.com>; onusprobandiincumbitactori@gmail.com <onusprobandiincumbitactori@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (953 KB)

MEMORIAL PARA EL TRIBUNAL SEP.17.20..pdf; CONTRATO CON JOHN RINCON 1.1_files.jpg; CONTRATO CON JOHN RINCON 2_files.jpg; CONTRATO CON JOHN RINCON 3_files.jpg; PAGO CUOTA DE EXITO.jpeg;

**HONORABLE MAGISTRADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL
M. P: IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
E. S. D.**

**Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01
DEMANDANTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA
DEMANDADAS: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTROS**

ASUNTO: PETICION RESPETUOSA.

CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre como demandada, en el proceso de la referencia, con todo respeto le solicito darme claridad frente a los alcances de la renuncia presentada por el abogado John Rincón Medina, toda vez que fungía como mi apoderado, presentó escrito de renuncia a su despacho y con posterioridad sin tener legitimación alguna dentro del expediente hace solicitudes y presenta una amenaza con respecto a la posibilidad de que otro abogado asuma la representación de mis intereses. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes hechos:

PRIMERO. - El día 24 de agosto del presente año, su Despacho no repone el auto del 30 de junio de 2020, en donde declara desierto el recurso.

SEGUNDO.- El día 26 de agosto de esta anualidad, por correo electrónico el abogado Rincón me hace el cobro por la **cuota de éxito** (cláusula cuarta, párrafo 1 del contrato suscrito), para pago y fija como fecha límite el 31 de agosto/20 (domingo), le expresé que no era posible pagarle la totalidad, por la situación financiera en que nos encontramos gran parte de la humanidad frente a la pandemia que estamos viviendo, que por favor pactáramos cuotas de pago, se negó rotundamente, sin contestar por diferentes vías mis comunicaciones.

TERCERO. - El día 31 de agosto/20 el abogado Suarez de la contraparte, presenta escrito solicitando incidente de nulidad del proceso.

CUARTO. - El 3 de septiembre/20 el abogado Rincón presenta ante su despacho renuncia al poder.

QUINTO. - El 15 de septiembre/20 el abogado Rincón presenta ante su Despacho memoriales en donde prácticamente me obliga a no tener representación jurídica so pena de derivar a un colega en un proceso disciplinario, situación que violentaría mi legítimo derecho a la defensa incurriendo, considero, en falta en sus deberes como profesional de Derecho, el abogado Rincón.

SEXTO. - A pesar de mi ignorancia en el tema jurídico, considero y así lo expresé al profesional del derecho John Rincón que existe una diferencia contractual que se centra en lo siguiente: En el parágrafo del objeto del contrato, que firmamos, está pendiente la estructuración y radicación de un recurso, si se presentare el caso. Entiendo que un proceso se termina cuando ya no hay más instancias posibles. En la actualidad no se ha dado y es el origen de la discusión jurídica de fondo contractual, mas no procesal.

SEPTIMO.- No obstante lo anterior, y en un ejercicio de solidaridad frente a la vivencia mundial por la pandemia, que nos afecta a todos la situación financiera, le solicité al abogado Rincón poder hacer los correspondientes pagos a la **prima de éxito en cuotas**, los abogados Rincón y Paola Rodríguez se negaron a tener comunicación y a una negociación económica contractual, y el abogado Rincón trasladó a su Despacho su actuar, que por demás, considero, no está instituido para este tipo de situaciones.

OCTAVO.- Es de resaltar que el abogado insiste en denunciar que no se le han pagado los honorarios y en este momento, se puede verificar en la cuenta de ahorros de Davivienda número 007470384467 perteneciente a su socia abogada Paola Alejandra Rodríguez Chacón, quien también firmó el contrato (ver archivo adjunto), en donde y de acuerdo a lo pactado nos informó debíamos efectuar los pagos, los cuales cumplimos en las siguientes fechas, por transferencia: 40% enero 30 de 2018; 40% marzo 8 de 2018 y el 20% restante el 4 de marzo de 2019. **No se adeuda la suma por concepto de honorarios**, sino que hay una discusión por si es procedente o no el pago de la cuota de éxito que manifiesto él mismo redactó y nos suministró para que firmáramos con la urgencia que teníamos en ese momento, al inicio de nuestra relación contractual.

NOVENO. - Frente a las amenazas y proceder del abogado John Rincón, y como le manifesté cuando nos hizo el cobro por la cuota de éxito tantas veces referida,

con un gran esfuerzo, efectué un abono (anexo consignación) en el día de ayer 16 de septiembre/20.

PETICIONES

- 1.- Le solicito, con gran respeto, que, si no es de su competencia lo expuesto, envíe este escrito al Despacho que me pueda dirimir el conflicto como él mismo se califica de exapoderado.
- 2.- Si a su criterio dentro de lo expuesto procede una situación reprochable para mi exabogado, de manera respetuosa, sírvase compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura o a quien corresponda.
- 3.- Ante la imposibilidad en la que me está poniendo mi exabogado y dada la compleja situación económica en la que me encuentro, le ruego señor magistrado habilite alguna figura jurídica como el abogado, para personas sin recursos o un abogado del sistema de defensoría pública para que me represente ante la renuncia de mi exabogado y las fuertes amenazas para que yo pueda conseguir otro profesional del derecho.

El sentido del presente memorial es que quede claro que mi norma de vida es cumplir a cabalidad las obligaciones a las que me comprometo y en este contrato no fue la excepción, cumplí sagradamente con los pagos en las fechas pactadas. Todo lo contrario, lo que el abogado Rincón pretende dar a entender en sus memoriales y tener claridad frente a todo lo expuesto.

Rogándole por su mediación y buenos oficios,

CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS
C.C. 51.650.020 Bogotá

NOTA: ADJUNTO EN ARCHIVO PDF EL PRESENTE DOCUMENTO CON MI FIRMA Y LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS (CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS, RECIBO DE PAGO CUOTA DE EXITO)

**HONORABLE MAGISTRADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
M. P: IVAN DARIO ZULUAGA CARDONA
E. S. D.**

**Referencia: VERBAL 11 001 31 03 013 2009 00279 01
DEMANDANTE: CONSTANZA MURILLAS VICTORIA
DEMANDADAS: DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA Y OTROS**

ASUNTO: PETICION RESPETUOSA.

CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi nombre como demandada, en el proceso de la referencia, con todo respeto le solicito darme claridad frente a los alcances de la renuncia presentada por el abogado John Rincón Medina, toda vez que fungía como mi apoderado, presentó escrito de renuncia a su despacho y con posterioridad sin tener legitimación alguna dentro del expediente hace solicitudes y presenta una amenaza con respecto a la posibilidad de que otro abogado asuma la representación de mis intereses. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes hechos:

PRIMERO. - El día 24 de agosto del presente año, su Despacho no repone el auto del 30 de junio de 2020, en donde declara desierto el recurso.

SEGUNDO.- El día 26 de agosto de esta anualidad, por correo electrónico el abogado Rincón me hace el cobro por la **cuota de éxito** (cláusula cuarta, parágrafo 1 del contrato suscrito), para pago y fija como fecha límite el 31 de agosto/20 (domingo), le expresé que no era posible pagarle la totalidad, por la situación financiera en que nos encontramos gran parte de la humanidad frente a la pandemia que estamos viviendo, que por favor pactáramos cuotas de pago, se negó rotundamente, sin contestar por diferentes vías mis comunicaciones.

TERCERO. - El día 31 de agosto/20 el abogado Suarez de la contraparte, presenta escrito solicitando incidente de nulidad del proceso.

CUARTO. - El 3 de septiembre/20 el abogado Rincón presenta ante su despacho renuncia al poder.

QUINTO. - El 15 de septiembre/20 el abogado Rincón presenta ante su Despacho memoriales en donde prácticamente me obliga a no tener representación jurídica so pena de derivar a un colega en un proceso disciplinario, situación que violentaría mi legítimo derecho a la defensa incurriendo, considero, en falta en sus deberes como profesional de Derecho, el abogado Rincón.

SEXTO. - A pesar de mi ignorancia en el tema jurídico, considero y así lo expresé al profesional del derecho John Rincón que existe una diferencia contractual que se centra en lo siguiente: En el parágrafo del objeto del contrato, que firmamos, está pendiente la estructuración y radicación de un recurso, si se presentare el caso. Entiendo que un proceso se termina cuando ya no hay más instancias posibles. En la actualidad no se ha dado y es el origen de la discusión jurídica de fondo contractual, mas no procesal.

SEPTIMO.- No obstante lo anterior, y en un ejercicio de solidaridad frente a la vivencia mundial por la pandemia, que nos afecta a todos la situación financiera, le solicité al abogado Rincón poder hacer los correspondientes pagos a la **prima de éxito en cuotas**, los abogados Rincón y Paola Rodríguez se negaron a tener comunicación y a una negociación económica contractual, y el abogado Rincón trasladó a su Despacho su actuar, que por demás, considero, no está instituido para este tipo de situaciones.

OCTAVO.- Es de resaltar que el abogado insiste en denunciar que no se le han pagado los honorarios y en este momento, se puede verificar en la cuenta de ahorros de Davivienda número 007470384467 perteneciente a su socia abogada Paola Alejandra Rodríguez Chacón, quien también firmó el contrato (ver archivo adjunto), en donde y de acuerdo a lo pactado nos informó debíamos efectuar los pagos, los cuales cumplimos en las siguientes fechas, por transferencia: 40% enero 30 de 2018; 40% marzo 8 de 2018 y el 20% restante el 4 de marzo de 2019. **No se adeuda la suma por concepto de honorarios**, sino que hay una discusión por si es procedente o no el pago de la cuota de éxito que manifiesto él mismo redactó y nos suministró para que

firmáramos con la urgencia que teníamos en ese momento, al inicio de nuestra relación contractual.

NOVENO. - Frente a las amenazas y proceder del abogado John Rincón, y como le manifesté cuando nos hizo el cobro por la cuota de éxito tantas veces referida, con un gran esfuerzo, efectué un abono (anexo consignación) en el día de ayer 16 de septiembre/20.

PETICIONES

1.- Le solicito, con gran respeto, que, si no es de su competencia lo expuesto, envíe este escrito al Despacho que me pueda dirimir el conflicto como él mismo se califica de exabogado.

2.- Si a su criterio dentro de lo expuesto procede una situación reprochable para mi exabogado, de manera respetuosa, sírvase compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura o a quien corresponda.

3.- Ante la imposibilidad en la que me está poniendo mi exabogado y dada la compleja situación económica en la que me encuentro, le ruego señor magistrado habilite alguna figura jurídica como el abogado, para personas sin recursos o un abogado del sistema de defensoría pública para que me represente ante la renuncia de mi exabogado y las fuertes amenazas para que yo pueda conseguir otro profesional del derecho.

El sentido del presente memorial es que quede claro que mi norma de vida es cumplir a cabalidad las obligaciones a las que me comprometo y en este contrato no fue la excepción, cumplí sagradamente con los pagos en las fechas pactadas. Todo lo contrario, lo que el abogado Rincón pretende dar a entender en sus memoriales y tener claridad frente a todo lo expuesto.

Rogándole por su mediación y buenos oficios,



CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS
C.C. 51.650.020 Bogotá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

Entre los suscritos a saber, por una parte **JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA Y PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ CHACON**, identificados como aparecen al pie de sus firmas, quienes para efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATISTA**; y por la otra **CLAUDIA ALEJANDRA PARRA BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.656.020 de Bogotá y **NANCY PILAR PARRA BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.591.218 de Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán **EL CONTRATANTE**; manifestamos celebrar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, regido por las cláusulas que a continuación se expresan: **Primera.- Objeto: EL CONTRATISTA**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, horario ni dependencia, utilizando sus propios medios, que exista subordinación jurídica, horario ni dependencia, utilizando sus propios medios, prestará los servicios solicitados por **EL CONTRATANTE** para que: ejerza su representación judicial en calidad de partes demandadas incluyendo a la señora **DORA LEONOR BUSTOS DE PARRA**, en el proceso verbal No. 2009-279 que cursa en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, hasta la segunda instancia. **Parágrafo:** En el evento de ser procedente acción de tutela por vía de hecho contra la sentencia judicial que dicte el juzgado ya mencionado o la sala civil del Tribunal del Superior de Bogotá, se procederá a estructurarla y a radicarla dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de dicha providencia. **Segunda. Duración:** El presente contrato se celebra hasta la culminación del objeto contractual, esto es, se extenderá por el mismo tiempo que se requiera para la atención de los asuntos. **Parágrafo 1º.- EL CONTRATANTE** manifiesta que no ha conferido poder por el mismo objeto del presente contrato. En caso que tenga intención de realizar un nuevo contrato en el futuro requerirá para dicho fin el "paz y salvo" respectivo. **Tercera.- Obligaciones:** i) **De EL CONTRATISTA:** a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados, siendo su obligación de medio (Art. 34, L. 1123, Sent. C 290/2008); b) Atender en su despacho a **EL CONTRATANTE** en los días y horas hábiles dispuestos por **EL CONTRATISTA**, cuando se requiera orientación que sea indispensable. ii) **De EL CONTRATANTE:** a) cubrir el monto de los honorarios en los términos del presente contrato; b) otorgar el (los) poderes necesarios a los abogados designados por **EL CONTRATISTA**, a suministrar los documentos e informaciones que requiera en su debido momento **EL CONTRATISTA** o la autoridad competente y a seguir las instrucciones que éste por intermedio de su representante legal o los apoderados designados le impartiere dentro de los tiempos solicitados; c) pagar los honorarios que surjan de prestaciones de servicios no contemplados en el presente contrato a las tarifas horarias vigentes de la Firma o según cotización previa, en aquello que no esté contemplado dentro de lo anterior se aplicará el tarifario **CONALBOS**; d) asumir oportunamente el pago de los gastos procesales o cualquiera